



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 OCT 2019

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	ALEXANDER GRANJA ALDANA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00231-00

El Juzgado mediante auto del 02 de septiembre del 2019 (fl.78), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.81-82), por lo tanto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 8° de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de acuerdo con la fecha de pago de la condena, del día 27 de febrero de 2018 (fl.82) (Literal I del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ El poder para actuar fue aportado en debida forma (fl.83).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

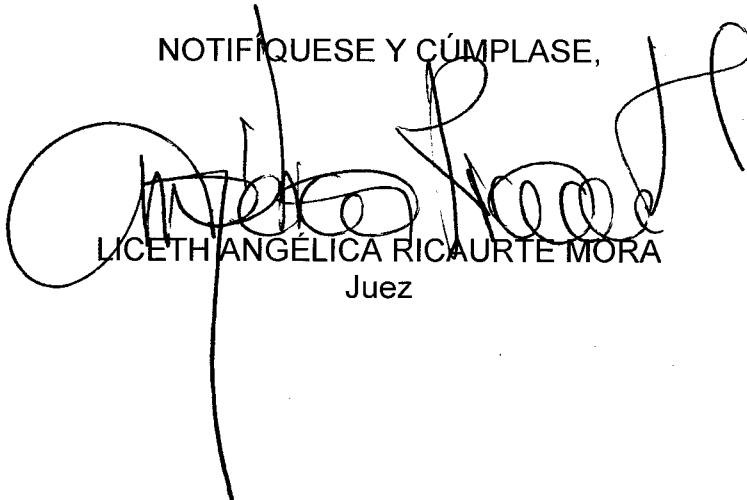
RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en contra de ALEXANDER GRANJA ALDANA invocando el medio de control de REPETICIÓN.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal a ALEXANDER GRANJA ALDANA conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011; de igual

forma a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 del mismo estatuto procesal, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y concordado con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 de Ley 1437 de 2011.

5. CORRER traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del art. 171 de la ley 1437 de 2011.
8. RECONOCER personería a la abogada JESSICA LORENA REINA GUARNIZO, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 83.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>72 16 OCT 2019</u>	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	